



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00251-00.

El organismo proponente, a través de la empresa que funge como su apoderada judicial, allega la valoración comercial del bien raíz aprisionado en el actual asunto.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el dictamen rendido por el competente especialista no cumple con los presupuestos previstos en los ords. 3° y 5° del art. 226 del C.G.P., ya que dicho especialista se abstuvo de suministrar los documentos que soportan su experiencia profesional, aparte que nunca identificó a los apoderados de ambas partes, en la relación de asuntos en los que ha participado.

De este modo, **se requiere al ente suplicante**, a fin de que anexe la estimación, ciñéndose estrictamente a las exigencias normativas que rigen su elaboración y adosamiento, tomando en cuenta las específicas observaciones aquí planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540c2a3916c00f26b20b9af87a387b8db583a6bbcdb076b3f226c0be35b217ee**

Documento generado en 08/09/2022 05:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>